

Aprobación de las particularidades que se prevén para el personal a que abarca esta adhesión frente al colectivo del órgano central y oficinas de su sección de turismo juvenil y que se detallan en el anexo que sigue.

Abierta la discusión, se aprueban ambos puntos por las partes.

Finalmente, las partes negociadoras acuerdan proceder a la firma de la presente acta, dando por finalizadas las negociaciones sobre la adhesión del subcolectivo INJUVE al I Convenio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y oficinas de su sección de Turismo Juvenil, homologado por resolución de fecha 8 de julio de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de agosto de 1983. Acuerdan, asimismo, remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once treinta horas.

ANEXO

Los representantes del Comité de Empresa de INJUVE y los representantes del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, acuerdan los siguientes extremos particulares en cuanto a la aplicación del Convenio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a sus respectivos Centros de trabajo.

1. El tiempo dedicado al bocadillo se computa como tiempo de trabajo.
2. El desayuno, comida y cena no se computa como tiempo de trabajo. En cuanto a la gratuidad de estos servicios, se mantendrá la situación actual.
3. Por cada día festivo trabajado, excluyendo domingos, los trabajadores tendrán derecho a la libranza de dos días, en un período que se negociará con el Director del Albergue, preferentemente en temporada baja.
4. El período anual de vacaciones, para cada Centro de trabajo, se fijará por la Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Aplicación del Convenio, previo informe de los Directores de los Albergues.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2748

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 135/79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 135/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación formulado por la representación de la Entidad «Arbora Internacional, S. A.», se revoca la sentencia dictada el día 12 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 11 de abril de 1978 del Registro de la Propiedad Industrial y la desestimación presunta de la reposición deducida contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas tales resoluciones por no ajustarse al ordenamiento jurídico y acordamos en consecuencia la denegación de la inscripción en dicho Registro de la marca internacional número 427.852, «Selibre», solicitada por «Janssen Pharmaceutica N. V.»; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2749

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Vizcaya, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1979, promovido por «Barbier, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril y 20 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Vizcaya por «Barbier, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 5 de abril y 20 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales, en nombre y representación de «Barbier, S. A.», tramitado con el número 198 de 1979, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de abril y 20 de enero de 1978 por las que se concedieron las marcas 781.910, 781.911, 781.912 y 781.913 «René Barbier» para distinguir productos de la clase 33 del Nomenclátor, y las resoluciones tácitas o expresas de los recursos de reposición interpuestos contra dichas concesiones, sin expresa condena en las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2750

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 170/1982, promovido por «Gelpha, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Gelpha, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Gelpha, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 22 de diciembre de 1980 y 30 de abril de 1982, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero por el que se deniega la inscripción del modelo industrial número 98.039, a la actora que, versa sobre «Grupo motocompresor frigorígeno», cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho; y todo ello sin hacer especial condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2751

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, promovido por don Juan Luis y don Manuel Chaparro Mansilla contra acuerdo del Registro, de fecha 23 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Juan Luis y don Manuel Chaparro Mansilla, contra resolución de este